JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Purificación, marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Rad.	73-585-40-89-003-2021-00170-00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutados	ANA JOAQUINA MÉNDEZ FALLA Y CAMILO MONTAÑA HERRERA
Asunto	Terminación Parcial del proceso

Previamente a resolver la solicitud de terminación del proceso relacionado en el asunto de la referencia, se requiere a la apoderada de la parte actora, que determine de manera clara el número del pagare que fue objeto de pago. Pues debe tenerse en cuenta que el mandamiento de pago se libró con base en pagarés y no con relación al número de las obligaciones.

De otro lado, deberá indicar específicamente si la terminación del proceso, se aplicará a favor de los demandados referidos en el mandamiento de pago, fechado el 20 de enero del presente año, esto es, a favor de ANA JOAQUINA MENDEZ FALLA Y CAMILO MONTANA HERRERA.

Lo anterior teniendo en cuenta que, en su memorial de terminación indica:

"...solicito se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del pagare que contiene las obligaciones No. 725066250133957, única y exclusivamente a favor del demandado" (Subrayado nuestro)

Por lo tanto, no solo deberá individualizar el nombre del demandado a quien le favorecerá la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares; sino que también deberá expresar de manera taxativa el número del pagaré objeto de desglose; precisiones que son del consorte del actor y no del despacho.

NOTIFIQUESE,

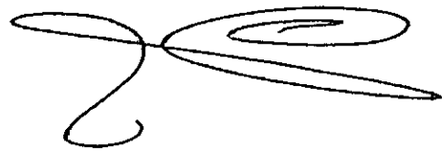

MARTHA CELENA CUEVA PINILA
JUEZ